



SECRETARIA. Roldanillo, 31 de agosto de 2022. A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante presentó oportunamente escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo (V), treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76-622-40-03-001-2022-00181-00
Proceso: Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante: Ángel Hernán Montoya Giraldo
Demandado: Roberto Vargas Morales
Auto: 1453

Como quiera que la parte actora aportó el Registro Civil de Nacimiento del demandado y corrigió las falencias advertidas en auto anterior, encontrándose que se satisfacen los requisitos establecidos en los artículos 82 y 384 del C.G.P, se procederá a la admisión de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado promovida por el señor Ángel Hernán Montoya Giraldo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.545.349 en contra del señor Roberto Vargas Morales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.551.580.

SEGUNDO: DÉSELE al proceso el trámite de un proceso Verbal Sumario regulado por los artículos 390 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al demandado José Gustavo Henao Molina, siguiendo el trámite previsto en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., ora el del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y CORRASELE traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

Adviértasele al demandado que para ser oído en el proceso deberá acreditar que canceló al demandante los 3 últimos periodos, ya sea mediante recibos de pago o por consignación extraprocesal conforme a la ley, de lo contrario, deberá consignar a órdenes del Juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, corresponda a los cánones adeudados. Así mismo, el demandado para poder seguir siendo escuchado, deberá consignar a órdenes del Juzgado (cuenta de depósitos judiciales 766222041001 del Banco Agrario de Colombia) los cánones que se causen durante el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, **01 DE SEPTIEMBRE DE 2022** Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56010820fb0f61d48416d98ffb89246d7f6ef508e0bea36a21a8a470de1e4106**

Documento generado en 31/08/2022 05:22:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>